

**Archivo Municipal  
de  
CASAS DE DON PEDRO**

*Código de referencia* : ES.06033.AMCDP/1.1.01//20.3

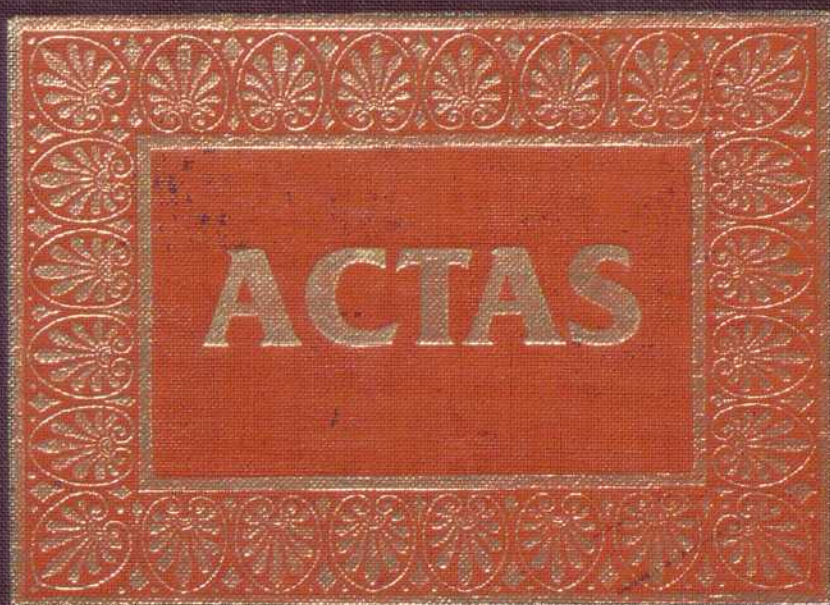
*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 2007

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 102 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Casas de Don Pedro



COMIENZA : 2 de OCTUBRE de 2.007  
FINALIZA : 13 de NOVIEMBRE de 2.007.

 DOME  
09906



LIBROS COSIDOS

**DOHE**



**DOHE**



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA .- LA PONGO YO, EL SECRETARIO,  
PARA HACER CONSTAR QUE CON  
EL ACTA DE SESION DE PLENO  
ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS  
DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE  
SE ABRE EL PRESENTE LIBRO  
DE ACTAS DE ESTE AYUNTA-  
MIENTO.

Casas de Don Pedro, 2 de octubre 2007

El Secretario

ACTA DE SESION ORDINARIA DEL PLENO  
CELEBRADA EL DOS DE OCTUBRE DE  
DOS MIL SIETE

SRES ASISTENTES

SRA ALCALDESA  
D<sup>a</sup> Inmaculada Vicente  
García de la Trenada  
SRES. CONCEJALES  
Marco A. López Molano  
Sergio A. Patiño Arroba  
Diego Galache Uzcátegui  
Aurelio Cerezo Caminero  
Mariano Moreno Arroba  
Antonio Romero Saroso  
José A. Gómez González  
Pedro Siméon Escudero

"En Casas de Don Pedro, a dos de octubre de dos mil siete, siendo las veinte horas, y asistidos de mí, el Secretario de la Corporación, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con la Presidencia de D<sup>a</sup> Inmaculada Vicente García de la Trenada, Alcaldesa - Presidente, los Sres Concejales de este Ayuntamiento D. Marco Antonio López Molano, D. Sergio Antonio Patiño Arroba, D. Diego Galache Uzcátegui, D<sup>e</sup> Aurelio Cerezo Caminero, D. Mariano Moreno Arroba, D. Antonio Romero Saroso, D. José Antonio Gómez González y D. Pedro Siméon Escudero, con el objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno convocada para este día, sesión que debía haberse celebrado el día 25 del pasado mes de septiembre pero que, debido a la ausencia del Secretario, y de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Sesiones aprobado, se había pospuesto a esta fecha.

Abierta así la sesión por la Presidencia, en primer lugar se pasó a la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior, tomando la palabra el portero del Grupo Popular D. Antonio Romero Saroso, expone que en ningún momento de la sesión se dijo que, a pesar de que en la tasa por recogida domiciliaria de basuras se hacía constar que, anualmente, se revisaría con arreglo al IPC, no se había

llevado a cabo por duido de la anterior Corporación, a lo que responde el Secretario que en la exposición de motivos conste dicha circunstancia y que en las actas se refleje lo que manifiesta en la sesión. También hace constar que en el punto relativo a la concesión de ayuda a la Parroquia para la instalación del retablo en la Iglesia, se acordó pasarlo a una próxima sesión para su debate, ya que no hubo acuerdo en cuanto a la cantidad a aportar, solicitando que estas dos observaciones consten en la presente acta, con lo cual aprobarían el repetido borrador. Sometido a votación, se acuerda no incluir las mismas, por lo que el acta es aprobada por mayoría, con cinco votos a favor y los votos en contra de los Sres. Moreno Arroba, Romero Saraso, Gómez González y Simenez Escudero.

En el segundo punto del orden del día, se vio el expediente núm. 230/2007, sobre solicitud de subvención para reforma del Consultorio médico, dándose lectura al informe de Secretaría que obra en el mencionado expediente, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la Memoria Descriptiva de la obra Porche de Acceso a Consultorio Médico, elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Francisco Muñoz Parejo, con un presupuesto de ejecu-

ción por contrato de once mil setenta y nueve euros y treinta y cinco céntimos (11.079,35 €).

2.- Adoptar el compromiso de que en la tramitación del expediente para la realización del proyecto se cumplirán todas las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

3.- Adoptar el compromiso de llevar a cabo el proyecto, así como que éste no altere el Plan de Urbanismo.

4.- Solicitar a la Consejería de Sanidad y Dependencia una subvención por la cantidad que estime necesaria, que podrá alcanzar hasta el 100% del importe del presupuesto, con excepción de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística, necesarios para la realización del proyecto.

5.- Adoptar el compromiso de la Corporación de aportar la diferencia, en el caso de que la subvención concedida sea inferior al coste real de la obra, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística necesarios para la realización del proyecto.

6.- Adoptar el compromiso de destinar el centro a fines sanitarios, por un período no inferior a treinta años, salvo autorización expresa de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

7.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa, o



Concejal que legalmente le represente en el ejercicio del cargo, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo este acuerdo.

Continuando en el orden del día, en el tercer punto, se expuso a los presentes el expediente 108/2007, sobre subvención del Plan Adicional Local 2007, obra núm. 32, comunicándose que por la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz se había concedido una subvención de 33.318,00€, que sería destinada a la denominada "finalización de pisos tutelados". Se informa que, solicitado presupuesto a las empresas de construcción de la localidad para la ejecución de la obra, únicamente se habían presentado dos, y vistas las condiciones de cada una de ellas, por Decreto de la Alcaldía núm. 226/2007 de 27 de Septiembre, se había adjudicado a la empresa Barranquero OBRAS y Servicios 2000 S.L. la mencionada obra en la cantidad total de 33.318,00€, IVA incluido, aprobándose por unanimidad dicha adjudicación así como el contrato en los términos en que se encuentra redactado.

En el cuarto punto del orden del día, visto el expediente núm. 185/2007, sobre Planes Provinciales 2008, por unanimidad de los asistentes se aprobó la propuesta de actuaciones de la obra denominada "Infraestructuras (saneamiento, agua potable y pavimentación de la ca-

lle Ramón y Cajal), por un importe de 35.535,00 €. Asimismo se acuerda solicitar a la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz la redacción del correspondiente proyecto, así como la ejecución de la obra, autorizando a la Sra. Alcaldesa o Concejal que le represente en el ejercicio del cargo para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de la obra.

Asimismo, en el quinto punto del orden del día, se informó a la Corporación de que el pasado día 29 de Septiembre cumplieron los arrendamientos de pastos y montañas de la Dehesa Boyal, por lo que había que suscribir nuevo contrato de arrendamiento para el ejercicio 2007-2010. Tras un cambio de impresiones en el que se hizo constar que la zona destinada a cultivo experimental de colza, de 20 has. de superficie, ubicada en la cerca núm. 2, una vez hecha la recolección quedaría a disposición del Ayuntamiento para su adjudicación, así como que, una vez comenzaran las obras de instalación de las placas solares, en una superficie de 40 hectáreas, el arrendatario que ocupara dicha superficie debía retirar el ganado, se aprueba por unanimidad el Pliego de Condiciones Técnico-facultativas para dichos aprovechamientos en la forma en que está redactado, así como convocar una reunión de los ganaderos el día 3 de octubre y conceder un plazo para que los interesados en participar en los mismos presenten la oportuna

## Solicitud y documentación.

Informada la Corporación de la finalización de los arrendamientos de la finca de titularidad municipal denominada "Egido de abajo de la Manduelca", ubicada en el polígono 28 de este término municipal, por unanimidad se aprobó el pliego de condiciones que han de regir un nuevo arrendamiento, que será por un período de un año, y en el precio de 300,00€ por hectárea, debiendo abonar el adjudicatario cualquier tipo de gasto relativo al regadío de la finca.

También se dio cuenta del expediente 149/2006, sobre solicitud de licencia de segregación que presenta D. Manuel Espinosa Gallego, de una finca urbana ubicada en la calle Hernán Cortés, 21 cuyo titular es D. Jesús Serrano Gallego. Vistos los informes de la Secretaría, así como del Arquitecto Técnico Municipal, por unanimidad de los asistentes se acuerda informar favorablemente dicho expediente y conceder la licencia de segregación solicitada en los términos y con las superficies que obran en el expediente citado.

A continuación se dio cuenta del expediente núm. 19/99, incoado a instancias de D. Ángel Rodríguez Martín de licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de "Taller

de mecánica y exposición de coques, comercio menor de chatarra y material de desguace", a ubicar en la calleja de los Caños, de esta localidad, y viéndose que en el mismo se habían seguido las directrices señaladas en la legislación vigente al respecto, por unanimidad se acuerda informar favorablemente el mismo y remitirlo al órgano correspondiente de la Junta de Extremadura para la concesión, si procede, de la licencia definitiva.

Seguidamente se da cuenta a la Corporación de que se había procedido al cambio de Mutuicidad para la cobertura del personal del Ayuntamiento, causando baja en la de ASEPEYO y se había suscrito nueva póliza con IBERMUTUAMUR, por considerar más favorable ésta, dándose la Corporación por enterada.

A continuación se dio lectura a la propuesta de la Alcaldía en relación con la aportación municipal a la instalación del retablo en la Iglesia Parroquial, que es como sigue:

1º.- Que este Ayuntamiento colabore económicamente con la cantidad de tres mil euros (3000 €) para el retablo que se va a instalar en la Parroquia de este Municipio, ya que como consecuencia de la situación económica por la que atraviesa actualmente esta Hacienda Pública, no puede cuantitativamente aportar más.

2º.- Que este Alcaldía se prestará administrativamente a realizar las gestiones

que correspondan ante la Consejería de Cultura y Turismo, Dirección General de Patrimonio y Exma. Diputación Provincial, con el objeto de obtener, si fuere posible, más fondos para el mismo fin.

Finalizada la lectura, y sometida la propuesta a votación, es aprobada con el voto de calidad de la Alcaldía, con cuatro votos a favor, de la propia Alcaldesa, D. Sergio Antonio Patiño Arroba, D. Aurelio Cerezo Caminero y D. Diego Galache Uzáquez, los votos en contra de D. Mariano Moreno Arroba, D. Antonio Romero Saroso, D. José Antonio Gómez González y D. Pedro Siméon Escudero, y la abstención de D. Marco Antonio López Molano.

En el último punto, sobre ruegos y preguntas, se dio lectura a las presentadas por el Grupo Popular de la Corporación, en los siguientes términos, y con las respuestas que se indican:

1. " Rogamos nos expliquen el motivo que tienen para no contestar a los escritos presentados por este grupo político, que están registrados en el Ayuntamiento, solicitando información y documentación de varios asuntos "

a) las respuestas a los escritos que Vds. dice se estaban redactando, pero ante la situación tan caótica en la que Vds. van dejando el Ayuntamiento, tenemos tanto trabajo en car-

testar a todos los acreedores, pidiendo les paciencia para que no reclamen por vía judicial, como nos ha pasado con "climatización Swan De Dios", de Don Benito, por un importe de 1.030 euros, que ha sido abonada con fecha 14/09/07, de la que se adjunta fotocopia para su comprobación.

Los Guadarranques, 3.351,19 €

Hormiensa, 2.477,30 €

Estudio sobre Energías Alternativas, 18.000 €

Escenario de orquestas, 12.000 €

Suelos Casa del pueblo, 6.000 €

Fempex, desde 2001 a 2007, 1064,16 €

Sociedad General de Autores, desde el año 1999 a 2006, 4.162,60 €

Talleres Extremadura, 1.620,23 €

Saneamientos Moreno, 3.963,72 €

Pretenesados Siberic, 910,68 €

Mancomunidad la Dehesa, 24.790,98 €  
al 31/12/2006

Mancomunidad la Siberic, 21.728,84 €

Así como la dedicación a tantos vecinos que Vds. han dejado descontentos con su gestión.

b) La documentación que solicitan la tienen a su disposición en Secretaría. No hay inconveniente alguno para que puedan verla, siempre que esté presente el Sr. Secretario y el Concejal de Hacienda.

2.- Rogamos procedan lo antes posible a convocar el Pleno Extraordinario solicitado en fecha 3 de Septiembre

para proceder a la votación de los puntos del orden del día en el contenido, ya que de lo contrario se convocará en los plazos legales establecidos."

a/ Este mismo día 3, fue celebrado un Pleno Extraordinario, con los dos puntos que Vds. solicitaban en sus escritos, no procediendo a una nueva convocatoria para tratar los mismos temas.

3.- "Rogamos expliquen de forma veraz a los vecinos afectados y a todos los casareños el motivo de no proceder a la ejecución del acuerdo preinario, acordado por unanimidad, de acometer las obras de la calle Miguel de Unamuno, cuyo material está dispuesto a pie de obra, y la demora puede acarrear el deterioro y pérdida del mismo, con el consiguiente gasto que esto conlleve?"

a/ Dichas obras corresponden al expediente del A.E.P.S.A. y este no se ha iniciado aún porque Vds. han dejado una deuda con Hacienda de 148.809,52 euros, (24.759.820,79 ptas) y para que el Instituto Nacional de Empleo pueda resolver favorablemente el expediente y conceder la correspondiente subvención para las obras solicitada de la calle Miguel de Unamuno y Carolina Coronado, es imprescindible la presentación de una certificación de

estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Local, certificación solicitada a la Agencia correspondiente, que fue emitida "Negativa" debido a dicha deuda.

La actual Corporación ha tenido que abonar la cantidad de 38.000€ para que dicha certificación sea positiva, para su posterior envío al IWEM. Dichas obras no pueden iniciarse hasta que no se autorice, por medio de resolución, por el citado organismo.

4.- "Rogamos acometan con urgencia la terminación de la obra de la Plaza Fray Francisco de las Casas, puesto que está acarreamos molestias innecesarias a todos los vecinos y corre peligro de caídas, ya que casi en su totalidad los vecinos son personas mayores, y las barreras que existen les restan movilidad. En caso de no acometer las obras en su totalidad, se ruega procedan a preparar una entrada provisional y sin peligro de caídas, y de no proceder a su terminación, rogamos envíen comunicación a los vecinos afectados explicando los motivos:"

y No se ha concluido porque AQUALIA estaba buscando unas tejas especiales para el muro que fueron encargadas durante su mandato. Ya se ha dado orden a la citada empresa para que sustituya dicho material por otro más asequible y fácil de conseguir y fabricar



licen las obras cuanto antes.

5.- " Rogamos nos expliquen los motivos que han llevado al despido del conserje, cuando existía un informe favorable del consejo escolar, y cuando el decreto que regulaba dicha subvención decía que el contrato era prorrogable por dos años. De la misma forma, rogamos nos concedan día y hora para que nuestro grupo político pueda revisar dicho expediente, y poder enterarnos de los criterios que han seguido para la contratación del nuevo conserje, sin que se haya dado cuenta a la comisión de contratación: "

a) El conserje "no ha sido despedido". Su contrato era de duración determinado, por un año, con fecha de inicio el 01/09/2006 al día 31 de agosto de 2007. El contrato era prorrogable por dos años, cuando así lo estimare la Corporación y el actual gobierno cree más justo repartir el trabajo.

b) En cuanto a la elección del nuevo contratado, se ha realizado en Junta de Gobierno, de la Bolsa de Trabajo que ustedes tenían en el expediente correspondiente y que realizó la Mesa de Contratación en 2005. Teniendo en cuenta que la persona que ha sido contratada no ha trabajado nunca en el Ayuntamiento, es minusválida y reúne los requisitos de las bases.

Les recuerdo que Vds. han contratado durante su mandato sin la comisión de contratación, por ejemplo, al electricista.

De igual manera, esta Corporación desea que se le den explicación sobre la situación laboral en la que estaba trabajando el Locutor de Radio durante seis meses, en el año 2004. Así como la situación laboral en que se encontraban los obreros que estaban pavimentando las aceras de la Carretera de Circunvalación, nada más terminar su contrato con A.F.P.S.A., ¿cobraban paro?

G.- "Rogamos nos expliquen cuál ha sido la intervención del Ayuntamiento en la obra que se está realizando en los grupos escolares, y si se han solicitado los presupuestos oportunos a las empresas constructoras de nuestra localidad antes de su adjudicación definitiva."

a) La intervención del Ayuntamiento ha sido, comunicar a la Dirección Provincial de Educación las diferencias comunicadas por la Dirección del Colegio Público a esta Alcaldía, siendo transmitidas personalmente a la citada Dirección Provincial, quien asignó un presupuesto para dicha obra, siguiéndose los trámites ordenados por la Dirección Provincial con la presentación de los presupuestos correspondientes por parte de los contratistas. La adjudicación de la obra fue realizada directamente por la Dirección Provincial de Educación.

Esta Alcaldía les formula a Vds. las siguientes preguntas:

- ¿Cómo se adjudicó la obra de ampliación de los pisos tutelados?

- ¿Cómo se adjudicó el acerado de la carretera de Circunvalación?

- ¿Cómo se adjudicó la obra del tejado de la Casa del Pueblo?

7. - "Rogamos nos informen del contenido del Bando de la alcaldía en el que decía que los vecinos de la localidad que tuvieran casas para vender se pusieran en contacto con el Ayuntamiento, más que nada para saber si nuestro Ayuntamiento se va a convertir en una empresa inmobiliaria, ya que con los antecedentes que obran en tales asuntos, no sería lo más recomendable".

a/ El Ayuntamiento no se va a convertir en una Empresa Inmobiliaria, pero si el Gerente de una Empresa Fotovoltaica que se va a implantar en nuestro pueblo, quiere una vivienda para reformarla y asentarse en nuestra localidad, no creo ver nada malo en que el Ayuntamiento los ponga en contacto, ya que es un beneficio para el vecino que estuviere dispuesto a venderla.

El Equipo de Gobierno Socialista cree que es menos recomendable querer vender un solar familiar a una empresa constructora sin informar a aquellos vecinos que, teniendo solares más

baratos, estaban dispuestas a vender, ya que éstos carecían de la información correspondiente por no encontrarse dentro del equipo del anterior gobierno del partido popular.

Así como intentar que el secretario municipal emita un informe dando fe de que la Cooperativa Agrícola - Ganadera de esta localidad, la actividad que realiza como Cooperativa es una obra social; para adecuarse de un edificio que es de todo el pueblo, a lo que el Sr. Secretario y el Grupo Socialista se negaron, por no ser cierto.

Es igualmente no es recomendable que Vds. pidieran una cuenta de crédito de 72.120,00 euros y lo han estado renovando durante años, y ahora se niegan a dicha renovación. ¿Porqué no lo han cancelado durante sus ocho años de gobierno, si han sido Vds quienes lo han gastado?

8.- " Rogamos nos informen de cuál es la vinculación con el Ayuntamiento que tiene Don J. Antonio Arroba Jaroso, ya que posee las llaves de varios inmuebles municipales, y su apertura y cierre dependen de él, cuando entendemos existen funcionarios o cargos políticos que pueden desempeñar esta labor, más que nada porque este señor, a pesar de su buena voluntad, se encuentra desprotegido en caso de que le ocurra algún accidente en dichas dependencias, con la respo-

sabilidad que implicaría al Ayuntamiento: "

D. Juan Antonio Arroba Saroso no tiene ninguna relación administrativa con el Ayuntamiento.

Forma parte de la Comisión de Festejos, y ha estado colaborando lo mismo que con Vds. lo ha hecho durante los años de su mandato.

D. Juan Antonio Arroba Saroso no tiene llave de ningún inmueble, ya que cuando cerraba las instalaciones se las entregaba a la Alcaldesa.

9.º "Rogamos nos expliquen por qué el parque infantil que se encuentra en las dependencias municipales no se procede a su instalación: "

a) Se instalará cuando se estudie una correcta ubicación.

10.º "Rogamos informen al grupo popular y a todos los vecinos de Casas de Don Pedro de cual es el horario para ejercer las funciones propias de su cargo que tiene la Sra. Alcaldesa, y de qué forma lo compatibiliza con su profesión de personal sanitario, rogando distinga ambas ocupaciones. Del mismo modo, rogamos nos informen del horario de atención al público del primer Teniente de Alcalde: "

a) La Sra. Alcaldesa, para ejercer sus funciones, ha sacrificado sus vacaciones, sus días de libre disposición y sus libranzas de guardias. Las tardes y

las noches.

Sus funciones de enfermera, la ejerce en su horario, comenzando a las 8 de la mañana, haciendo su trabajo y atendiendo a sus pacientes, y estando al servicio del Pueblo, tanto como Alcaldesa como enfermera cuando es requerida, las 24 horas del día.

b) Respecto al horario del Primer Teniente de Alcalde, no tiene horario para la atención al público, salvo que los vecinos requieran su intervención, que son muchos, tanto del PSOE como del PP, igualmente ha sacrificado sus vacaciones para ponerse al día y ejercer sus funciones como Concejal de Hacienda, Tesorero y Responsable de Personal.

II - " Rogamos nos informen de cual ha sido la participación del Ayuntamiento en el botellón que se ofreció en estas fiestas de agosto a las puertas del Ayuntamiento cuando eso está prohibido por una ley de la Junta de Extremadura, y sin controlar el acceso al mismo a los menores de edad. De la misma forma, rogamos que procedan a ubicar dicha actividad lúdica de los jóvenes, en cumplimiento de la citada ley, y con respecto al descanso necesario de los vecinos, ya que dicha actividad tiene que contar con una autorización expresa del Ayuntamiento, en la que se respete el descanso de las zonas próximas. Rogamos nos informen si el Ayuntamiento ha indemnizado a los vecinos que han sufrido daños

80  
y desperfectos en sus fachadas con la ubicación del botellón estas fiestas de agosto. "

a) En la puerta del Ayuntamiento no se ofreció ningún botellón, fue un "catering" preparado para los componentes de los Grupos de "Noche Sopena", ningún menor entró a beber. Entraron a "saludar" a la Profesora de Lengua, del Instituto que es vocalista de uno de los Grupos.

El motivo de cambiar el botellón de la calleja a las calles cercanas a la plaza, " fue para evitar la venta de droga a menores", que el capitán de la Guardia Civil detectó en la calleja.

Si Vds. hubieran dejado saneado económicamente el Ayuntamiento y no con tantas deudas, hubiéramos tenido para preparar una zona para el botellón, ¿donde han ubicado Vds. esta actividad dando igualmente cumplimiento a la citada Ley, y con respeto al descanso de los vecinos?

Parece mentira que tengan el atrevimiento de pedir al actual Equipo de Gobierno en tres meses lo que Vds. no han sido capaces de hacer en ocho años, habiendo recibido un Ayuntamiento sin deudas y con una herencia que recibir.

c) Solamente ha habido una queja por un vecino, por la "suciedad", la cual se subsanó limpiando la acera

con agua fuerte, así como las picadoras de la fachada.

12.- "Rogamos nos informen de los criterios seguidos por el Ayuntamiento para pagar las horas extraordinarias al personal durante este verano, y porque a unos funcionarios se le pagado esta gratificación y a otros no:"

a) Se han seguido los criterios establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y, de acuerdo con ellos, se fijó la cantidad a abonar por hora extraordinaria en Junta de Gobierno.

b) Las horas extraordinarias se han pagado a aquellos funcionarios o trabajadores que han realizado trabajos fuera de su horario habitual y de acuerdo con los interesados.

En relación con sus escritas presentados el día 3 de septiembre y que no forman parte de los ruegos y preguntas, tengo a bien contestarles:

a) Sobre la cesión de un despacho o local dentro del Ayuntamiento para ejercer la actividad política como Grupo: este Ayuntamiento no dispone de locales libres. Esta Alcaldía no tiene inconveniente alguno en que Vds. utilicen el Salón de Actos de la Casa de Cultura cuando lo necesiten, previa solicitud.

b) En relación con el balance económico de las Fiestas de Agosto de 2007, se hace constar que los ingresos ascienden a 14.030 euros, y los gastos



a 56.502,09 euros, Aportación municipal, 42.472,09 euros. Igualmente se les reitera que la documentación esté a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento para su comprobación en presencia del Sr. Secretario y Concejal de Hacienda.

c) En relación con el gasto originado por las cotizaciones a la Seguridad Social del ejercicio 2005 hasta Sumo de 2006, asciende a 256.906,80 euros, incluidos 22.586,88 euros del aplazamiento. Asimismo les recuerdo que la deuda contraída por Vds. con la Seguridad Social ascendió a 67.763,90 euros que se ha ido abonando de forma aplazada desde 11/2002 hasta 10/2007, mensualmente, 1.253,16 euros.

d) Respecto a las acciones judiciales, fueron aclaradas en el Pleno Extraordinario del día 3 de Septiembre.

e) Sobre el gasto que originó la invitación institucional a todo el pueblo incluidos los Concejales del P.P., los cuales disculparon su asistencia por problemas de índole personal con el dueño de la Venta Don Subián, ascendió a 1.200 euros. Les recuerdo que cuando Vds. gobernaban los aperitivos dados en el Bar el Parral los días 14 de agosto, donde se supone que debían ser invitados los Concejales, Vds.

iban acompañados de sus esposas, hijos y ahijados, y a pesar de la búsqueda de facturas, solamente hemos encontrado una, con un importe de 120,70€, así mismo, por remate de calle, 80,70€, despedida de trabajador, 297,05€, de invitación del Ayuntamiento a los pensionistas, 60€ (café y sidra).

Las medallas que el Alcalde saliente nos regaló a todos los Concejales en el último Pleno de la anterior legislatura, tienen un importe de 2.772€.

El bastón de mando, que es patrimonio del Ayuntamiento, el Sr. Saroso se lo entregó como regalo al Alcalde saliente y tiene un precio aproximado de 350€. La fiesta en el Bar Iris, más de 230€.

El expediente de los toros del 2006, se ha encontrado un trozo de papel donde consta "toros 12.000€", sin factura.

Creo que son Vds. los que tienen que justificar gastos.

Fuegos artificiales:

San Isidro, núm. 2. Precio 2.562,44€

Fiestas de Agosto, núm. 6. Precio 1.531,20€

¿Por qué esa diferencia en facturas?

Una vez tengamos el resultado de la auditoría realizada por la Excma. Diputación Provincial se verá en que situación han dejado Vds. el Ayuntamiento, y será remitida tanto a los vecinos como al Grupo Popular.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni ser otro el objeto de la sesión, la Srca.

Alcaldesc - Presidente, la dió por terminada, siendo las veintiuna horas lo que, como Secretarió, certificó".

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE

SRES ASISTENTES

SRA ALCALDESA

- Inmaculada Vicente García de la Trenada

SRES. CONCEJALES

Marco A. Lopez Molano

Sergio A. Patiño Arroba

Diego Galache Vázquez

Aurelio Cerezo Caminero

Mariano Moreno Arroba

Antonio Romero Seroso

Jose A. Gómez González

Pedro Siméñez Escadero

"En Casas de Don Pedro, a ocho de octubre de dos mil siete, siendo las doce horas de la mañana, y asistidos de mí, el Secretarió de la Corporación, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con la Presidencia de D<sup>ca</sup> Inmaculada Vicente García de la Trenada, Alcaldesc - Presidente, los sres. Concejales de este Ayuntamiento D. Marco Antonio López Molano, D. Sergio Antonio Patiño Arroba, D. Diego Galache Vázquez D<sup>ca</sup> Aurelio Cerezo Caminero, D. Mariano Moreno Arroba, D. Antonio Romero Seroso, D. Jose Antonio Gómez González y D. Pedro Siméñez Escadero, con el objeto de celebrar la sesión extraordinaria del Pleno convocada para este día de forma automática, de acuerdo con lo dispues-

to en el art. 46.2.a), párrafo segundo de la Ley 7/85, de 2 de abril de Reguladora de las Bases del Régimen Local, y solicitada por los cuatro concejales del Grupo Popular de la Corporación.

Abierta así la sesión por la Presidencia, en primer lugar se pasó a la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior, tomando la palabra el portavoz del Grupo Popular, N. Antonio Romero Laroso, que expone que se está vulnerando lo establecido en la legislación vigente, puesto que en una anterior sesión se dijo que este punto se había tratado ya en la celebración el día 3 de septiembre de 2007, por lo que no pueden aprobar el borrador del acta de la sesión. Efectuada la votación, es aprobado por mayoría, con cinco votos a favor y cuatro en contra, de los Sres. Mariano Anosa, Romero Laroso, César González, y Juanes Esadeo por las razones expuestas.

En el segundo punto del orden del día, sobre el inicio de las acciones judiciales por parte del Ayuntamiento y quién debe sufragar los gastos que se deriven de las mismas en el asunto relativo a la falta de vigencia en la localidad, toma la palabra la Sra. Alcaldesa y hace constar que, como ya se dijo en una anterior sesión, el Ayuntamiento había presentado la correspondiente denuncia y se ha puesto el caso en manos de los Servicios Jurídicos de la Excmo. Diputación Provincial y que serían el Itep y el Fica quien dispusiera lo que había que hacer en lo sucesivo, pero que, en ningún caso, el Ayuntamiento tiene que hacer frente a ningún tipo de gasto en este procedimiento. Asimismo informa que los haberes de abogados se habían ofrecido para llevar a cabo la defensa de los vecinos afectados.

51  
Toma la palabra Sr. Antonio Romero Taroso y, expone su opinión de que se le dio en su día cuenta al Pleno antes de poner el caso en manos de los Servicios Jurídicos responsable la Alcaldía que no se hizo por la premura de tiempo y que, cuando se haya perfeccionado el otorgamiento de poderes y cualquier otro documento preciso en el proceso, deberá ser el Pleno quien lo desata y lo aprueba.

En el último punto del orden del día, sobre la solicitud presentada por los componentes del Grupo Popular de la Corporación de Edificación, de los miembros de la misma que han intervenido discrepando en el referido asunto de las viviendas, tomando la palabra Sr. Antonio Romero Taroso y, hace su exposición de motivos, alegando que no existen cuestiones por resolver, pero su Grupo considera que existen responsabilidades políticas por parte de dos miembros del Grupo Socialista, que son la Sr. Alcaldesa y el Sr. Teniente Alcalde, Sr. Miguel Galache Vaizquez, por lo que solicita se someta a votación la petición formulada. Interviene la Sr. Alcaldesa y explica que en esa fecha el único concejal que se encontraba en el Ayuntamiento era el Sr. Teniente de Alcalde a que se refiere el Sr. Romero Taroso y se ratifica en lo explicado en la sesión de 3 de septiembre, del presente año en el sentido de que "el Ayuntamiento no ha tenido ni tiene, ningún tipo de vinculación con la persona en cuestión ni con la empresa, y que únicamente lo que ha hecho por parte del mismo ha sido dar publicidad para que cuando estuvieran interesados en la adquisición de viviendas pudieran solicitarlo, así como ponerse en contacto con los propietarios de los solares. Una vez finalizado el plazo para presentación de solicitudes, el Ayuntamiento ofreció un local municipal para que en él se llegara a caso la firma de contratos y el abate de las cantidades correspondientes, con el fin de que dichos trámites se llevaran a cabo en un sitio oficial y bajo

Enc.  
3.  
Juvale  
Marco  
Sergio  
Miguel  
Miguel  
Marta  
Antonio  
Jox  
Néstor

control del Ayuntamiento."

Hecha esta aclaración, se suete al asunto a votación, denegándose lo solicitado por mayoría, con cinco votos en contra, de los Sres. Galache Vázquez, Lorenzo Caminero, Lopez Modano y Patiño Arroba y los votos favorables de los Sres. Morano Arroba, Navarro Leraso, Gómez González y Trujillo Esudero.

Finalizada la votación, toma la palabra D. Morano Morano Arroba y expone su punto de vista, de que, si este caso hubiera sucedido en la anterior legislatura, es la que él formara parte del equipo de gobierno, hubiera presentado inmediatamente su dimisión, a lo que responde la Alcaldía que ella y sus concejales, han ganado una elección municipal y han de ser los vecinos, con sus votos, quienes decidan en las próximas, si desean seguir al frente del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, ni ser éste el objeto de la sesión, la Srta. Alcaldesa-Prezidenta lo dio por terminada, siendo las doce horas y quince minutos de la mañana, lo que como Secretaria, certifico.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PUEBLO CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE

En la casa de D. Pedro a veinticuatro de Octubre de dos mil siete, siendo las veinte horas y asistida de qui, el Secretario de la Corporación, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con la Presencia de Dña. D. Juanada Viate Concejala de la J. Municipal, Alcaldesa-Prezidenta, dos Sres. Concejales de este Ayuntamiento,

- Sres. Ausentes:  
Sra. Alcaldesa:  
 Juanada V. Concejala  
S. Concejales:  
 Marco D. Lopez Modano  
 Sergio D. Patiño Arroba  
 Dña. Galache Vázquez  
 Dña. Loreto Caminero  
 Morano Morano Arroba  
 Antonio Navarro Leraso  
 Joxe A. Gómez González  
 Pedro Trujillo Esudero

Don Marco M. Lopez Moreno, Don Sergio Zubizar  
Pascual Arana, Don Miguel Casarue Urteaga, Doña Raelia  
CERRO GARCIA, Don Mariano Moreno Arana, Don  
Antonio Romero Lamoso, Don Jose Zubizar Gomez Guzman,  
y Don Pedro Jimenez Escobedo y, con el objeto de  
celebrar la sesión extraordinaria del Pleno convocada  
para este día.

PRIMERO: Abierta la sesión por la Presidencia  
y en primer punto del Orden del día, se da lectura al acta de la  
sesión anterior que es aprobada por unanimidad.

SEGUNDO: El segundo punto del Orden del día  
es sobre "Creación de plaza de Administrativo de Administración  
General y supresión de una de Auxiliar Administrativo de  
Administración General, de la plantilla de este Ayuntamiento

Por parte de esta Secretaría se dio lectura al informe  
de la misma, sobre la instrucción del expediente correspondiente  
a trámites que proceder para la creación de la citada  
plaza de acuerdo con el Real Decreto 500/1981, de 6 de  
Marzo (BOE núm. 78, de 26 de Marzo) e igualmente se dio  
lectura a la Propuesta de la Alcaldía en iguales términos,  
aprobándose por unanimidad, la creación del subgrupo de  
Administrativo de Administración General para este Ayuntamiento  
y análogamente la supresión de la plaza de Auxiliar  
Administrativo; así como el inicio de los trámites correspondientes  
para la convocatoria de promoción interna de la citada plaza,  
cumplándose todas las disposiciones legales.

TERCERO: En este punto, se trató sobre el expediente  
núm. 191/2007, correspondiente a la "Reorganización Cargo Jefe  
de Sala Titular y Jefe de Sala Sustituto" a su "Propuesta al  
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura del Jefe de Sala  
Titular y Jefe de Sala Sustituto", igualmente se dio lectura  
al informe de Secretaría, sobre los términos en que ha de  
adoptarse el acuerdo, una vez concluido el expediente,  
habiéndose efectuado todas las publicaciones correspondientes

y revisadas las dos solicitudes presentadas con la documentación correspondiente y que se indicaba en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes presentadas corresponden a los vecinos de esta localidad DONA MARI SOU TRORES BARRANQUERO con DNI 33984.186-F y DONA ISABEL MUÑOZ ALMONIA con DNI 1829350-Q. Por parte de la Presidencia, se propone como Jefe de los Titulares a DONA MARI SOU TRORES BARRANQUERO, ya que lleva varios años ejerciendo como tal en el municipio, reglizando sus funciones con profesionalidad, estando ésta en posesión del título de Licenciada en Comercio, que aunque no sea un requisito exigido para el desempeño del cargo, evidentemente sí que facilitará en el ejercicio de su cometido, y a DONA ISABEL MUÑOZ ALMONIA como Jefa de los Esclavos, aprobándose por unanimidad la propuesta de la Presidencia, y que se cumplirá el presente acuerdo según lo dispuesto en el art. 191.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Menorca del Magar.

CUARTO: En relación con este punto del Orden del día, "LICENCIA DE APERTURA AL LOCAL DE LUIS ALONSO NAVO, CASAPUJOLS, FA CASAPUJOLS S/L". Que a instancia de solicitante se abrió expediente con el núm. 62/2007, sobre la actividad que pretende desarrollar y que consta en este toda la documentación correspondiente, publicación en el BOI informe de la Policía Local sobre los vecinos inmediatos al lugar, las motivaciones a éste sin que se hayan presentado reclamaciones, informes sanitarios y técnicos etc. Que según consta en el informe de esta Secretaría, existen otras actividades análogas en el lugar, del empadronado, pero no implican el empadronado de esta nueva. Igualmente el proyecto presentado sobre "TALLER MECÁNICO, SUBSISTENCIAS, REPARACION Y CAMBIO DE NEUMÁTICOS", se ajusta y las Ordenanzas Municipales y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 30 del Reglamento



de 30 de Noviembre de 1961, sobre Actividades Molestas, Insuficientes, Nocivas y Peligrosas, se acuerda por unanimidad informar favorablemente el expediente por ajustarse a la legislación vigente; debiéndose continuar con los trámites que correspondan a remitirse dicho expediente a la Comisión de Actividades, para que acuerde lo que proceda.

QUINTA: Que la Síndico recibido en este Ayuntamiento escrito de la Concejalía de Igualdad e Igualdad solicitando la designación de los días de las fiestas locales de esta localidad, en cumplimiento del art. 3 del Decreto 300/2007, de 28 de Septiembre, que serán inhijitiles para el trabajo, retribuy y no recuperables. Acordándose por unanimidad designar los días 15 y 16 de Mayo de 2008, como fiestas locales de Casas de N. Pedro.

SEXTA: Seguidamente se dio cuenta del Decreto, de Alcaldía 239/2007, sobre la compra de un vehículo para la Policía local marca SEAT Tarno 1900TME, CARROZANO, matrícula 2533 BPL, por un importe de Ocho mil Euro (8.000 €) la forma de pago será entregado el actual vehículo NISSAN TERRANO y tres mil Euro (3.000 €)

SEPTIMO: Igualmente se vio el expediente núm. 158/2007, sobre solicitud de instalación de "Red SUBTERRANEA DE BANDA TENSIVA" solicitada por Don Francisco Rayo Masilla, dando lectura el Secretario del informe con las advertencias de que si el Pleno adopta el acuerdo de autorizar la instalación de la Red, de Serán valorarse las obras y expedir la correspondiente licencia, y que todos los trabajos serán por cuenta del solicitante, así como cualquier otra autorización o permiso que fuera necesario de terceros, no pudiendo exigir a este Ayuntamiento ningún otro derecho, siendo igualmente por cuenta del solicitante cualquier otro tipo de servicio que fuera ineludible para el acceso al citado local. Existiendo igualmente en dicho expediente informe de Técnico Municipal, en el que se pronuncia favorablemente haciendo constar una serie de condiciones como el cumplimiento

con el Reglamento Electrónico para Bajo Tensión e Instrucciones Complementarias, aprobado por Real Decreto 842/2002, entre otras. Se aprueba unánimemente la autorización para realizar dichas obras con la condición de que se comprometa a cumplir todas estas circunstancias.

OCTAVO: En este punto, la Presidencia ruega al público asistente al Pleno que abandone la Sala ya que, la Corporación en Pleno tiene que tratar sobre un asunto que afecta a la intimidad de un funcionario. Igualmente por la Presidencia se da cuenta de los últimos sucesos ocurridos en el Municipio y que afectan directamente a este Ayuntamiento por tratarse de un funcionario.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, ni ser otro el objeto de la sesión, la Srta. Alcaldesa, lo dio por terminada siendo las veinte treinta horas. A lo que como Secretario, certifico

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE

SEÑES ASISTENTES:

SRTA. ALCALDESA:

- Concejalada V. GARCIA TRUJANO
- SEÑES CONCEJALES
- Maria A. Lopez Molano
- Sergio A. Paredes Marosa
- Diego Calanche Viquever
- Norma Aurelia Castro Caminero
- M. Mariano Moreno Marosa
- M. Antonio Romero Jimeno
- M. Jose A. Gomez Gonzalez
- M. Pedro Jimenez Escudero

" En Casa de las Pico a doce de Noviembre de dos mil siete, siendo las diecinueve horas treinta minutos, y asistida de mí, el Secretario de la Corporación, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con la Presidencia de Norma Concejalada Vicaria García Trujano, Alcaldesa - Presidenta los Señores Concejales de este Ayuntamiento, Don Mario Antonio Lopez Molano, Don Sergio A. Paredes Marosa, Don Diego Calanche Viquever, Norma Aurelia Castro Caminero, Don Mariano Moreno Marosa, Don Antonio Romero Jimeno, Don Jose A. Gomez Gonzalez, y Don Pedro Jimenez Escudero, a cuyo objeto

de celebrar la sesión extraordinaria del Pleno convocada para este día.

PRIMERO: Abierta la Sesión por la Presidencia y en primer punto del Orden del día, se da lectura al acta de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad.

SEGUNDO: El segundo punto del Orden del día es sobre "IMPOSICION, ORDENANCION Y ANUNCIO DE ORDENANCIA FISCAL". Por parte de esta Secretaría se da a conocer los expedientes que se han abierto al respecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el texto refundido a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) siguiendo en todos los mismos puntos de instrucción, informe, memoria, y dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda. Con el núm. 254/2007, "ORDENANCIA REGULADORA DE TASA POR OCUPACION DE VIAS PUBLICAS POR TELEFONIA MOVIL" que copiada literalmente dice como sigue: ORDENANCIA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERES GENERAL (Teléfono Móvil)

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales contribuida en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales

constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deseen utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. - En particular, se comprenden, entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía móvil, telefonía fija, y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupen el dominio público municipal.

### Artículo 3.º - Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de gas, suministro de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija o móvil, y otros cualquiera, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la Ley aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes o través de las cuales se efectúan los suministros como si, no

siendo titulares de dichos redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en el artículo 6º y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, general de telecomunicaciones.

4. - Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupación del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, reguladora de la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º - Sucesores y responsables.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que le corresponda. Podrán transmitirse las deudas de ocupadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. - Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares.

de dichas entidades.

4.- Las sanciones que proceden por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a la ley se refieren los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquellas.

5.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes, o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que suceden, por cualquier concepto a la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se haya cometido infracciones tributarias, responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes a la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General

Tributaria.

Artículo 5º.- Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria.

1.- Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

Base imponible

La Base imponible deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * NT + (NH * Consumo)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2008 es de 75,5 euros/año.

NT = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio en el año 2006, que es de 309 teléfonos.

NH = 90% del núm. de habitantes empadronados en el Municipio. En 2007:  $1545 * 0,9 = 1.391$  habitantes.

Consumo = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2008 es de 290€/año.

Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1'4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \cdot BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CI * QB$$

Siendo:

CI = coeficiente atribuido a cada operador, según su cuota de participación en el mercado. Incluyendo las modificaciones del pago y prepago.

El valor de la cuota básica (CB) para 2008 es de 5.972,04 euros.

Imputación por ordenador.

Para 2007 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Telefonía Móvil	46'2%	690,01 euro/trimestre
Vodafone	29'6%	442,08 euro/trimestre
Orange	24'1%	359'99 euro/trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2007, ha sido diferente. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el expediente municipal.

Artículo 6 - Grosos servicios diferentes de la telefonía móvil.  
Base imponible y cuota básica.

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, su suelo o parte de los vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que efectúan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 5 de este Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo tenga, utilizando redes ajenas, la base imponible de la que está constituida por una cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal, imputados en las cantidades que de la anterior el titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, para la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación se entenderá que,



serán imputables a cada entidad, aunque sí se consideren por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria. Solo se exclamarán los ingresos exigidos por hechos o actividades extraordinarias.

A título enumerativo, hacen la consideración de ingresos entre las facturaciones, por los conceptos siguientes:

a) Suministro o servicio de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los usuarios efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, reparación, descarrilaje y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tienen la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres, que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la presentación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturan por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, y estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni los partidos o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un impuesto propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios o suministros que usen y se utilicen en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 3ª del Registro administrativo

de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio, correspondiente, como materia necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) las subvenciones de explotación o de capital que las empresas pueden recibir.

b) las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contra prestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) los ingresos financieros, como intereses, dividendos, y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenación exigidas a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1'5, por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7.º - Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicios, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a

las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En los casos de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, en el momento siguiente:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute de aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo solicitan.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8.º - Régimen de declaración y de ingreso. Servicios de Telefonía móvil.

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte, resultante de lo que es objeto del artículo 5.º de esta Ordenanza en los meses de Abril, Julio, Octubre y Diciembre.

Otras empresas, prestadoras de servicios de telefonía móvil, presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5° y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2008.

Artículo 9° - Régimen de Declaración de Ingresos -  
Otros Servicios -

1- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6° de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro que tendrá periodicidad trimestral, y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El caso en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comportará la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6° 3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto a la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas, suministradoras de servicios a los que se haya facturado cantidad en concepto de preste. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6° 3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores y otros instrumentos de medida, instalado en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán de acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.º de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el ingreso que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos malos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se equiparará al siguiente.

5. La presentación de las auto liquidaciones después del plazo fijado en el punto 3 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U." a la cual cedió telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitados relativos a servicios de telecomunicaciones fónicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado a la compensación 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica" están sujetas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza.

Artículo 10.º Infraacciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la no liquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 193 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según el mencionado artículo.

Disposición adicional 1.<sup>a</sup> Actualización de los parámetros del artículo 5.<sup>o</sup>

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cuf, Cum, NH, NT, NH si así procede.

Si no se modificara la presente ordenanza, continuará siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2008.

Disposición Adicional 3.<sup>a</sup> Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistémicas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hacen referencias a preceptos de ésta, se entenderán que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que proceden.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el

Día doce de noviembre de dos mil siete, abiendo en vigor, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y lugares de costumbre, según desde el uno de enero de dos mil ocho, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Concluida su lectura el Sr. Excmo. presynte sobre la repercusión de esta Ordenanza sobre la población, explicando el Sr. Secretario, que la dita Ordenanza no tiene ninguna incidencia sobre los usuarios, ésta incide sobre las Compañías Operadoras, con la apostación que se dice en la Ordenanza sobre la facturación de los citados Operadores. Se somete a votación y es aprobada por unanimidad de la mesa concejales asistentes.

Que se expongan al público mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, que de producirse deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

No no presentarse reclamaciones, la Ordenanza y los Tarifas propuestas, se considerarán definitivamente aprobadas, sin necesidad de nuevo acuerdo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con el número 255/2007 "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE USO PÚBLICO POR CASEROS AUTOMÁTICOS"

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE SUELO, UDELO Y SUBSUELO DE LA VIA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR CASEROS AUTOMÁTICOS"

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 143 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos

15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Casas de Guzmán, establece la Tasa por ocupación del suelo vial o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público, a que se refiere el artículo 20.3 i) y j) de propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, a cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público local, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, derivada de:

- la instalación de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la vía pública.
- la instalación de cajeros automáticos en la vía pública o terrenos municipales por entidades de depósito u otras entidades financieras.
- la ocupación de la vía pública o terrenos municipales en aparatos suministradores de gasolina.
- la ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos municipales con depósitos de gasolina.

### Artículo 3. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- los titulares de ley repartidas hereditarias.
- quien efectivamente ocupe el suelo, vial o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público o en cuyo provecho redunda las instalaciones.



#### Artículo 4. Responsables

Responsabilidad solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota Tributaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 Texto Refundido, 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán de aplicación el siguiente cuadro de tarifas:

Según lo contemplado en letras a) y b) del art. 1, por cada cajero y año:

En calles de 1ª categoría ..... 300'00 €

En calles de 2ª categoría ..... 300'00 €

#### Artículo 6 - Exenciones, Remisiones y otros beneficios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o la derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

#### Artículo 7. Periodo Impositivo y Devengo

1 El devengo de la presente tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto, sin el oportuno permiso de la Administración. A este efecto, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia y autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizado especifique la fecha de inicio de la ocupación.

2. Conforme a lo previsto en el art. 26 LHL, cuando las ocupaciones del dominio público local exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia por el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el trimestre natural completo al que correspondiera el mes en que se produjera el inicio o cese del uso o aprovechamiento especial.

3. En los casos del epse el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera beneficiado de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

#### ARTICULO 8. NORMAS DE GESTION

1. La recaudación de la tasa. En periodo voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

A) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamiento o aprovechamientos de duración limitada en los que no haya exigido la tasa en régimen de depósito previo, el pago deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificaciones entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

En los sucesivos periodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrices, el cobro se efectuará en los siguientes plazos:

Del 16 de septiembre al 15 de octubre.

2. Se exigirá el depósito previo de la tasa en todo

los supuestos de aprovechamiento de duración limitada por periodo inferior al año que no dieron lugar a la inclusión de la cesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, por no suponer un supuesto de devengo periódico.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones, Trinitarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones Trinitarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenido en los arts. 174 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Trinitaria, normativa que la desarrolla, en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

#### Disposición Final

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.
2. La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 12 de Noviembre de Dos Mil Siete entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Finalizada la expedición de esta, el Sr. Jorosp preguntó por el coste de esta Ordenanza al Ayuntamiento, siendo el Secretario de la Corporación quien le responde que no existe coste alguno, ya que incluso la publicación de la misma en el B.O.P. está exenta. Manifestando el Sr. Jorosp que no está de acuerdo en la aprobación de citada Ordenanza ya que el único cajero que hay en la Vía Pública es una de las Entidades por más dinero destinada a Obras Sociales. Votando los cuatro concejales del Grupo

popular, en contra y a favor los cinco del Partido Socialista, siendo aprobada por mayoría con cinco votos a favor y las cuatro abstenciones del Grupo Popular, acordándose.

Que se pongan al público mediante edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, que de producirse deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

De no presentarse reclamaciones, la Ordenanza y los tarifas propuestas, se considerarán definitivamente aprobadas, sin necesidad de nuevo acuerdo y entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente número 260/2007, sobre "ORDENANZA FISCAL DE SANEAMIENTO Y ALCAANTALLADO", aprobada la misma es como sigue: "ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCAANTALLADO Y SANEAMIENTO"

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 143 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Casas de D. Pinaro, establece la ordenación e imposición de la Tasa por servicio de Alcaantallado, así como el Tratamiento y depuración de aguas residuales, desde el momento en que se ponga en funcionamiento la depuración de las aguas residuales, y que se refiere el artículo 50.4.v) del propio Real Decreto legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y aguas, norrag, a también a lo preveido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

## Artículo 2. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) la actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si se dan los condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) la prestación de los servicios de evacuación de excrementos y aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la tasa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer en razón de los dragajes de las fincas por aguas pluviales, canalones y otros aprovechamientos.

c) El tratamiento de los aguas residuales para devolverlas a los cauces o medios receptores convenientemente de par en una vez que se establezca este servicio.

## Artículo 3. - SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca

b) En el caso de prestación de servicios del número 1. b del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacional, arrendatario, incluso pecuario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituido del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

c) En el caso de prestación de servicios a los que se refiere la letra c) del artículo anterior, los ocupantes o

usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso, en preajuo.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas y locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. Para el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales tendrá la consideración de sujeto pasivo quienes ostenten autorización municipal para la abilitación del servicio.

#### Artículo 4. RESPONSABLES.

Responsarán solidaria, o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

#### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

a) La cuota tributaria correspondiente a la conexión, de licenja o autorización de acometida a la red, de alcantarillado se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad que se indica en el siguiente cuadro:

1. Los derechos de enganche a la red de alcantarillado 100 euros.

b) En cuanto a la tasa de Alcantarillado la cuota tributaria a exigir se determinará por una cantidad fija por titular y otra variable en función del consumo de aguas quedando como sigue:

1. Tasa fija por titular: 24,00 euros al año, repercutibles en 6,00 euros por trimestre.

2. Tasa variable de acuerdo con los siguientes tramos:

- De 0 a 30 metros cúbicos consumidos 0,09 euros/m<sup>3</sup>
- De 31 a 35 " " " 0,09 euros/m<sup>3</sup>
- De 36 a 50 " " " 0,09 euros/m<sup>3</sup>

- Max de 50 metros cúbicos, con un valor de 0,09 euros/m<sup>3</sup>.  
Sobre estas cuantías se aplicará el IVA correspondiente.  
Artículo 6. - EXENCIONES, RENUNCIAS Y BENEFICIOS  
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del  
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el  
que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora  
de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros  
beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria  
que los sujetos pasivos deben satisfacer por esta Tasa  
que los expresamente previstos en las normas con rango de  
Ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados  
internacionales.

#### Artículo 7. Período impositivo y devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir  
cuando se inicie la actividad municipal que constituye  
su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) El la fecha de presentación de la oportuna solici-  
tud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo  
la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a  
red de alcantarillado municipal. El devengo de esta modi-  
alidad de la tasa se producirá con independencia de que  
haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio  
de la iniciación del expediente administrativo que pueda  
instruirse para su autorización.

#### Artículo 8. - Normas de Gestión

1. Los sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente formularán  
las declaraciones de alta y baja en el curso de sujetos  
pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la  
fecha en que se produzca la variación de la titularidad  
de la finca y el último día del mes natural siguiente.  
Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de  
la primera liquidación que se practique una vez finalizado  
el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta

9. En las  
 La inclusión inicial en el caso se hará de oficio una vez  
 concedida la licencia de acometida a la red.

2. Los cuotas exigidas por esta tasa se liquidará y  
 recaudaran por los mismos periodos, plazos y en los mismos  
 recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente  
 deberá ingresar, al Ayuntamiento, mediante autoliquidación  
 al formular la solicitud, la cuota dispuesta en el artículo 5.º  
 Artículo 9.º: SANCCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones  
 tributarias, así como a la determinación de las sanciones,  
 que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran  
 los preceptos de contenido en los art. 178 y 25 de la  
 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,  
 normativa que la desarrolla, y en su caso, la Ordenanza  
 General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor  
 aprobada por el Ayuntamiento.

#### Disposición Final

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza  
 regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y  
 las disposiciones que, en su caso, se dicten para su  
 aplicación.

2. La presente ordenanza que fue aprobada por el  
 Pleno de esta Corporación con fecha doce de noviembre  
 de dos mil siete entrara en vigor el mismo día de  
 la publicación del Acuerdo de finitimo en el Boletín  
 Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del  
 día uno de enero de dos mil ocho y seguirá en vigor  
 hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.  
 Terminada la lectura, se somete a votación y es  
 aprobada por el voto a favor de los cinco concejales  
 del PSOE y las abstenciones del Grupo Popular la que  
 representa la mayoría absoluta de los miembros de la



misma, acordándose asimismo.

Que se expusiera al público mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, que de producirse deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

No obstante, si no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza y las tarifas propuestas, se considerarán definitivamente aprobadas, sin necesidad de nuevo acuerdo y entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Decisión: Visto el expediente incoado al efecto con núm. 216/2007, sobre "Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable" e informando la Secretaría de que se han seguido los trámites correspondientes y con dictamen favorablemente por parte de Comisión Especial de Cuentas, se da lectura al Pleno de la Corporación de la Propuesta de Modificación de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal de Abastecimiento de Agua que quedará como sigue:

- 1.- Cuotas de conservación de acometidos y tramos... 9'00€
- 2.- Tarifa por metro cúbico consumido de (1 a 10 m<sup>3</sup>)... 0'86€
- 3.- " " " " " " (11 a 25 m<sup>3</sup>)... 0'45€
- 4.- " " " " " " (26 a 50 m<sup>3</sup>)... 0'45€
- 5.- " " " " " " (más de 51 m<sup>3</sup>) 0'45€

Tras un cambio de impresiones entre ambos Grupos políticos, sobre la necesidad o no de modificar la citada Ordenanza por parte de la Alcaldía (se recuerda al Grupo de la Oposición que fue la anterior Corporación, de la que ellos formaban parte, quien firmaron el contrato con la Empresa que gestiona el agua, y es una de los cláusulas de dicho contrato la modificación de esta "para el ejercicio 2008". Respondiendo el Sr. Irujo, que también figura en el contrato de gestión las contraprestaciones por parte de la Empresa y que se desconoce la situación en la que se

encuentra; refiriéndole la palabra la S.<sup>a</sup> Presidenta por no un asunto incluido en el Orden del día, en este momento, interviene el Sr. Monayo Arana y manifiesta que él ha informado favorablemente a la Comisión Especial de Cuotas y Hacienda, al reconocer que era un compromiso adquirido por la Corporación anterior, para dote y la votación, a favorándose el Grupo Popular y se aprueba por mayoría del PSOE con cinco votos a favor y cuatro abstenciones, de los nueve concejales que de hecho y derecho forman la Corporación, acordándose asimismo, que se expusiera al público mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, que de producirse deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

De no presentarse reclamaciones, la Ordenanza y los textos, propuestas, se consideraran definitivamente aprobadas, sin necesidad de nuevo acuerdo y entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: En este punto del Orden del día se dio lectura a la Propuesta de la Alcaldía sobre la "MODIFICACION DE LA ORDENANZA IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS"

Vista la Ordenanza fiscal sobre Actividades Económicas, aprobada por esta Corporación con fecha de 29 de Enero de 2003, se hace necesario la modificación del Artículo 9 de la misma, sobre el coeficiente de sustitución de las tasas públicas de esta población, a los efectos del impuesto sobre Actividades Económicas. En consecuencia se propone al Pleno de la Corporación la siguiente modificación: "Artículo 9 Coeficiente de sustitución:

Categoría 1.<sup>a</sup> Categoría: Calle Posadas, del n.º 1 al final.  
Calle Capitán Canedo del n.º 1 al final. Constitución del n.º 1 al final. La Cruz del 1 al final y Plazo de España, todos los números. Coeficiente del 3'8 por 100.

No obstante la Corporación, en caso de sus atribuciones, adoptará el acuerdo que estime más conveniente a los intereses de la misma.

La Corporación queda atendida con la asistencia de lo nueve miembros que de hecho y de derecho forman la Corporación, acordando por unanimidad aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos en que se encuentra redactada acordándose asimismo

Que se expongan al público mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, que de producirse deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

De no presentarse reclamaciones, la Ordenanza y los demás proyectos, se considerarán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevo acuerdo y entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO: Que igualmente se aprueba por unanimidad, la "AMPLIAR LA DELEGACION DE FUNCIONES EN LA DELEGACION DE BADAJOZ Y AL MISMO TIEMPO CONFIRMAR Y CLARIFICAR EL ALCANJE DE ANTERIORES ACUERDOS DE DELEGACION" El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, prevé el artículo 7 que las Entidades locales podrán delegar en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los impuestos de derecho público que les corresponda.

La delegación ha de aprobarse mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, que habrá fijar el alcance y contenido de la delegación.

Al amparo de lo previsto en el art. 7º de la Ley, esta Corporación considera oportuno delegar a la Diputación de Badajoz

las facultades de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público que en la parte resolutoria de este dictamen se enumeran.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento ha delegado, otras facultades de gestión de los ingresos locales mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios.

La regulación del ejercicio de las funciones delegadas en el ámbito de gestión, la inspección y la recaudación de los ingresos locales, se ha complementado y perfeccionado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aclarando que son delegadas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de los ingresos de derecho público, tengan o no naturaleza tributaria.

La efectividad de las relaciones jurídicas entre la Diputación y el Ayuntamiento, así como entre los Entes Locales y los ciudadanos interesados, han puesto de manifiesto en ocasiones, la conveniencia de disponer de un acuerdo plenario global, comprensivo de todas las funciones delegadas, en orden a acreditar, con suficiente claridad, la competencia de los órganos competentes.

Esta constatación y la importancia que para el procedimiento tributario tiene la seguridad que el órgano actuante es el competente, aconsejan la mayor clarificación posible en lo que se refiere al alcance de las funciones concretas que se ejercen por el Ente delegado.

Ante las consideraciones precedentes, se cree conveniente delegar las competencias de gestión y recaudación de determinados ingresos y a la vez confirmar y ratificar la delegación de las funciones aprobada por el Ayuntamiento con anterioridad a esta fecha, complementando y concretando en aquello que sea necesario los acuerdos anteriores.

En virtud de todo lo expuesto, se propone al Pleno la

adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO: Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de gestión y regulación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

- ORDENANTA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO POR CASEROS AUTOMÁTICOS
- ORDENANTA REGULADORA DE TASA POR OCUPACION VÍAS PÚBLICAS POR TELEFONIA MÓVIL
- ORDENANTA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADE DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ALDEAS.

SEGUNDO: Especificar que, los acuerdos municipales adoptados con anterioridad a la esta fecha, relativos a la delegación en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, alcanzan las facultades de gestión y/o regulación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se enumeran:

TODAS AQUELLAS QUE VA CONSISTIR EN ESE ORGANISMO DE RECAUDACION.

TERCERO: El Ayuntamiento podrá convenir con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (O.A.R. en adelante) la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto y otros conceptos diferentes de los señalados en el punto 1, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Revisor del O.A.R.

CUARTO: La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones, se establece un periodo de cuatro años, prorrogable por igual periodo, excepto que

cualquiera de las dos administraciones acuerden dejen sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del ces.

QUINTO: El Ayuntamiento podrá enviar instrucciones técnicas de carácter general y recaer, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27, y concordantes de la Ley 8/85, de 3 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

SEXTO: La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una consistente en el 4'5 por ciento en voluntaria y el 100 por 100 del recargo de aprecio en ejecución.

SEPTIMO: Para la realización y ejecución de los servicios delegados, la Diputación de Badajoz se atendrá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por esta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

OCTAVO: Facultar al Alcalde para su firma.

NOVENO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

DÉCIMO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, ni ser otro el objetivo de la sesión, la Sr. Alcaldesa, la dio por terminada siendo la veinte y treinta horas. De lo que como Secretario certifico


Y para que conste, expido, lo presente que visa y sella  
la S<sup>ra</sup> Alcaldesa-Prezente en Casas de San Pedro  
a trece de Noviembre de dos mil siete.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
LA ALCALDESA,

Diligencia

• La pongo yo la secretaria para hacer constar  
que por acuerdo de Pleno la transcripción  
de las actas se realizara en papel timbrado  
de Estado con la correspondiente diligencia  
de aprobación

LA SECRETARIA

Ejo  Soledad Diaz Donoso.

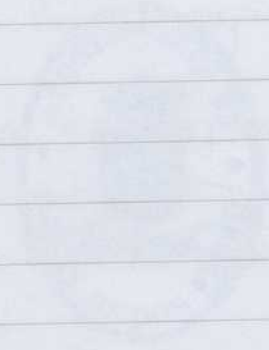
1/4  
1  
0

instur  
on  
ad  
re





*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

















































14





24





















74







25



































































































15













85







01









BT



05





















12



























02











































001



POAMEX

TINTA DE EXTREMA DURA





LIBROS COSIDOS

**DOHE**



**DOHE**



POAMEX

UNIDAD DE EXPORTACIONES



